

VIERNES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 232

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

**CVE-2012-16053** *Notificación en expediente de revocación de licencia de vado.*

Habiendo intentado por dos veces notificar, a través del Servicio de Correos, así como por la Policía Local, a "Talleres Alvarado Alva, S. L.", la notificación para vista de expediente y presentación de alegaciones por la iniciación de expediente de revocación de la licencia de vado número 643 concedida al local sito en la calle Alta número 39-A, por no ejercer la actividad de taller, y no habiendo sido posible realizar tal notificación por causas no imputables a esta Administración, procédase de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a practicar la notificación de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el Boletín Oficial de Cantabria de la citada notificación que, a continuación, se transcribe:

### NOTIFICACIÓN

Visto el informe emitido por la Policía Local, de fecha 11 de octubre de 2011, según el cual "hechas las averiguaciones oportunas se ha podido comprobar que la licencia número 643-H de Vado Horario Laboral, sito en la calle Alta número 39ª, otorgada en su día a "Talleres Alvarado Alva, S. L.", al día de la fecha ya no se ejerce actividad alguna al desaparecer los talleres, por lo que procedería la anulación o extinción de la mencionada licencia al estar ocupando o abarcando una plaza de estacionamiento que pudiera ser destinada a la OLA, artículo 23 Ordenanza de Vados."

Resultando que por Resolución de fecha 21 de abril de 1995 se concedió Licencia de Vado Horario Laboral número 643 a "Talleres Alvarado Alva, S. L." para el acceso a taller sito en la calle Alta número 39-A.

En base a estas consideraciones, citada concesión de licencia de vado no se ajustaría a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Policía y Vados, en cuyo artículo 1 se establece que: "Acceso de vehículos a inmuebles. El acceso de vehículos a motor a todo tipo de inmuebles para el que sea necesario cruzar la acera u otros bienes de dominio y uso público; suponga un uso especial que restrinja el uso que corresponde a todos los ciudadanos respecto a tales bienes; o impida el estacionamiento de otros vehículos frente a los lugares por los que se realiza dicho acceso; sólo podrá realizarse en las horas y con los límites que se establecen esta Ordenanza. Igualmente, en el artículo 2 de la Ordenanza se señala que "los usos a que se refiere el artículo anterior sólo podrán realizarse previo otorgamiento de autorización por la Administración Municipal y, en su caso, el pago de la tasa a que se refiere la Ordenanza Fiscal reguladora de la materia."

Asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza de Policía y Vados establece que "las autorizaciones quedarán sin efecto cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevengan otras que, de haber existido, habrían justificado su denegación, así como cuando se adoptasen nuevos criterios de apreciación." Caso de persistir en el mismo se iniciará expediente de revocación. Transcurrido el plazo fijado, la Policía Local comunicará al Negociado de Licencias y Autorizaciones si se ha procedido al cumplimiento de las obligaciones. Caso de no procederse en el sentido del requerimiento efectuado, se dejará sin efecto la autorización.

Por lo que se le concede un plazo de QUINCE DÍAS para vista de expediente y presentación de cuantas alegaciones estime convenientes.

Santander, 31 de octubre de 2012.

El concejal delegado (ilegible).

2012/16053

CVE-2012-16053